



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 <b>20200062600</b>
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELAR DEL POBLADO PH.
DEMANDADOS	ADRIANA MARIA CASTAÑEDA CALLE GLORIA CECILIA CASTAÑEDA CALLE
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

### CONSIDERACIONES

Este Despacho Judicial al estudiar la demanda de la referencia indicada, encuentra que es necesario subsanar los defectos que a continuación se señalan:

1º. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 20201, que indica:

*“ARTICULO 5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

2º. Adecuará el poder indicando el número de identificación de la parte demandante que confiere el poder para instaurar la presente demanda.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**